

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por las repetidas comunicaciones que se han recibido en este ministerio, tanto de la suprimida direccion de arbitrios de amortizacion y de esa administracion general, cuanto de otras corporaciones y particulares, acerca del estado en que se encuentra la de las rentas y arbitrios de amortizacion, inclusa la de los bienes nacionales puesta á cargo de la misma, se ha persuadido el Regente del reino de la necesidad de girar una esmerada y rigurosa visita á todas las dependencias del ramo en las provincias, para que en vista del resultado que ofrezca esta operacion, puedan acordarse las providencias que se estimen oportunas en obsequio de los públicos intereses.

En su consecuencia se ha servido S. A. ordenarme diga á V. S., como lo ejecuto, que no permitiendo la escasez de fondos del tesoro costearse comisiones especiales que realicen este pensamiento, disponga desde luego esa administracion general, que por los intendentes de las provincias en persona, acompañados de los contadores de rentas de las mismas, se visiten é inspeccionen inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad las mencionadas oficinas y establecimientos de ellas dependientes, dando cuenta á este ministerio, á la vez que á esa administracion general, del estado en que las encuentren por medio de una sucinta memoria, en que ademas de espresar los defectos que notaren, propongan la manera mas pronta y eficaz de remediarlos. La reunion

de estos datos hará que el gobierno pueda formar cabal juicio, así de la situacion en que se halla la administracion de un ramo tan importante, y sobre el que tanto se ha fijado la opinion pública, como de las reformas y mejoras de que le considera susceptible.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

Al Regente del reino.—Sermo. Sr.: Las continuas quejas y reclamaciones que se dirigen al gobierno, ya de oficio y ya particularmente, tanto sobre el escandaloso contrabando que se está haciendo en todos los puntos de nuestras costas y fronteras, como acerca de los diferentes medios que se emplean para cometer el fraude, llegando hasta el punto de ponerse en duda si por las aduanas y sus empleados se llenan las formalidades de la ley, y se cumplen las disposiciones que están acordadas para su cumplimiento, no han podido menos de llamar seriamente la atencion del ministerio de mi cargo, porque semejante estado de cosas no puede menos de causar inmensos perjuicios al comercio de buena fe, á los intereses del erario y á la moral pública. En su consecuencia, y sin perjuicio de tomar cuantas noticias y datos sean precisos de las juntas de comercio y demas corporaciones ó autoridades que se estime conveniente sobre unos hechos que tanto perjudican al fomento y prosperidad de la riqueza pública, creo necesario someter á la aprobacion de V. A. S. el siguiente

DECRETO.

Art. 1.º Se nombrarán desde luego los inspectores que se consideren convenientes de la clase de gefes de Hacienda para que visiten las aduanas del reino y tomen esacto conocimiento del modo con que desempeñan sus funciones, y de la instruccion y conducta de los empleados respectivos.

Art. 2.º Estos inspectores estarán revestidos de las facultades que estimen necesarias para acordar por sí y proponer cuanto sea conducente al mejor servicio público, conforme á las reglas é instrucciones que se les comuniquen por el ministerio de vuestro cargo.

Art. 3.º El inspector general de resguardos prestará por su parte á estos funcionarios toda la cooperacion y auxilio que reclamen para el desempeño de su cometido.

Art. 4.º El importe de los sueldos y gastos que se originen con este motivo se cargará á la partida señalada en el presupuesto para imprevistos, y se pondrá oportunamente en conocimiento de las Córtes. Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 8 de octubre de 1842.—A don Ramon Maria Calatrava.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino de un espediente que ha dirigido á este ministerio la diputacion provincial de Huelva, consultando si corresponde á Pedro Bustos, sorteado en Villarasa para el reemplazo de 1841, la esencion que para él ha solicitado su madre Maria Benitez, viuda, vecina de aquel pueblo, que tiene otro hijo sirviendo en el ejército de Ultramar sin mas de ningun estado. Enterado de lo espuesto, y considerando que atendido el objeto de la ley de reemplazos en el párrafo 14 de su artículo 63, las madres viudas, con menos recursos que los padres para procurarse su subsistencia y cuidar de sus bienes, se hallan en mejor ó al menos en igual caso que estos para merecer de ella la misma atencion y solicitud, oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 28 de setiembre último, se ha servido S. A. declarar que el referido párrafo 14 del art. 63 de la precitada ley no se limita á solos los hijos de padres que tengan otros sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, sino que en él van y estan igualmente comprendidos los que lo sean de madres viudas en igual caso y circunstancias.

Asimismo y como aplicacion de lo que queda

manifestado, tambien se ha servido S. A. declarar, de conformidad con dicho supremo tribunal al mencionado Pedro Bustos, hijo de la recurrente, libre de la suerte de soldado que en el reemplazo de 1841 le ha correspondido; sin que pueda perjudicarle el atraso de pocos dias con que por causas independientes de su voluntad se recibieron por la diputacion provincial los documentos justificativos de la existencia de su hermano Vicente en unos de los cuerpos del ejército de Puerto-Rico:

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842.—El marques de Rodil.—Sr. ministro de la Gobernacion.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del mes actual, me comunica la siguiente circular.

»Excmo. Sr.—El señor ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 de setiembre próximo pasado, lo siguiente.—Reclamando con demasiado abuso, exenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra potencia estrangera los encargos de cónsules, vicecónsules, ó agentes comerciales, S. A. el Regente del reino, se ha servido disponer, que el regimen exequatur, que por esta secretaría de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y testamento deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese ministerio. Lo traslado á V. E. de orden de S. A., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion para los efectos oportunos.

Y yo lo hago insertar en este periódico oficial para la debida inteligencia de los señores alcaldes y ayuntamientos de esta provincia y puntual cumplimiento de lo dispuesto por S. A. el Regente del reino en la preinserta superior orden. Madrid 13 de octubre de 1842.—Alfonso Escalante.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda, se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de setiembre próximo pasado lo siguiente:

»El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. La administracion general de bienes nacionales en

el actual he dado conocimiento á este ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas dehesas procedentes del clero secular de la provincia de Salamanca, cuya repetición induce á creer no haya sido puramente casual tal acontecimiento. Y deseando S. A. el Regente del reino que por todas las dependencias del gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones, ha acordado que diriga á V. E. á fin de que se sirva encargar á todos los dependientes del ministerio de su cargo, cooperen con las autoridades de Hacienda para evitar en lo posible semejantes excesos.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. A. comunicada por el señor ministro de la Gobernación los mismos efectos que se espresan.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que tengan la mayor vigilancia y eviten incendios como el de que se trata; previniéndoles al mismo tiempo cooperen y presten las autoridades de hacienda pública todos los auxilios que reclamaren con objeto de que no se repitan actos tan criminales. Madrid 13 de octubre de 1842.—*Alfonso Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de aduanas y aranceles, con fecha 27 del mes último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta dirección el orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino enterado de lo espuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que el ayuntamiento de comercio de Santander y don Pascual Larise y otros comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 4.º de noviembre de 1841, y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el reglamento de 15 de octubre, por el nuevo arancel, ó que cuando menos se les conceda la opción entre el antiguo y nuevo arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de noviembre último, y pretendiendo los segundos la devolución de derechos que les han sido exigidos con arreglo á inspección; se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa dirección, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 4.º de noviembre de 1841, como los procedentes de reglamento de plazos cuando salgan para el exterior, se sujeten á los derechos de puertad

consumo, según el arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados.

Y la dirección la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 6 de octubre de 1842.—*José María Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela ha señalado para la admisión y remate de la medida de la décima de los ramos de vino, aceite, jabón, vinagre, alcabala del viento, casas taberna y abacería, el día 16 del corriente octubre, á las tres de la tarde, y en el mismo día y hora el primer remate del jabón, carnes, tienda de mercería y casa carnicería.

No habiendo hecho postura á los ramos de las tiendas de abacería y mercería del sitio de el Pardo para el año próximo de 1843, el ayuntamiento constitucional del mismo, ha señalado para celebrar su primer remate el día 16 del corriente mes de octubre en su sala consistorial de diez á doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

No habiéndose verificado por falta de licitadores los remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Camarín de Esteruelas, por primera vez, está señalado para otro nuevo remate el día 16 del corriente mes de diez á doce de su mañana, cuyas condiciones están de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Se llaman licitadores al aprovechamiento de yerbas del soto y prados de la villa de Mostoles, hasta 1.º de febrero de 1843, habiendo precedido permiso de la excelentísima diputación pro-

vincial, en inteligencia de que su primer remate ha de efectuarse el 18 del actual, á las doce del día en las casas consistoriales.

En la villa de Torrejon de Ardoz, se ha señalado para el segundo remate de los artículos de vino, vinagre, aceite, carne, jabon, alcabala, pesos y medidas, cuarto impuesto en libra de carne y tienda de mercería, que lo será el de el diezmo, el día 30 de octubre próximo á las diez de su mañana en la casa de ayuntamiento.

En el real sitio del Pardo, se halla de manifiesto el repartimiento del cupo que le ha correspondido en la contribucion general del culto y clero por lo respectivo al subsidio industrial y mercantil, y su ayuntamiento constitucional lo anuncia por el término improrogable de ocho dias para que en él acudan los contribuyentes á deducir de agravios; en inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin haberlo verificado no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Celebrados los primeros remates de los puestos del aceite, tocino, manteca, jabon, vinagre, cajon de cebaderia, alcabala del viento, ó foranca, de la villa de Alcobendas, por todo el año de 1843, se ha señalado para su segundo remate el domingo 23 del corriente desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa, y asimismo se celebrará el primer remate del abasto de vaca y carnero, por no haberse hecho postura.

Para los segundos y terceros remates de los puestos públicos de la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, que han de servir para el año próximo de 1843, están señalados los dias 30 de octubre y 30 de noviembre próximo, y hora desde las tres de la tarde hasta puesto el sol.

En la villa de los Molinos, el domingo 30 de octubre, en la sala de este ayuntamiento, se ha de celebrar el primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables, que son: el de vino, carne, aceite, vinagre y jabon.

Se ha hecho postura en la villa de Loeches de artículo del vino, y señalado para el primer remate, el 16 del actual, para el segundo el 30 del mismo, y para el tercero el 30 del próximo

noviembre de 10 á 12 de su mañana en la casa municipal.

Tambien se ha hecho en dicha villa postura, á la alcabala, romana y fiel medida, cuyos recursos son para arbitrios municipales; y señala para su remate el domingo inmediato 16 del que sigue á las 9 de su mañana; pudiendo mejorarse en la cuarta parte dentro del término legal.

Igualmente se hace presente para los que gusten tomar parte, que por fallecimiento del farmacéutico don Benito Anton y Cruces, se halla esta villa de Loeches sin botica; en ella han progresado los que ha liabido por ser punto céntrico, y tener alrededor á Pozuelo del Rey, Torres, Velilla, y mejorada, que carecen de esta circunstancia; por lo tanto el que guste situarse, puede hacerlo con tal que tengan los requisitos necesarios.

Aviso á los pueblos de la provincia.

Si algunos individuos necesitaren substitutos para el presente reemplazo del ejército, podrán acudir en esta corte á la calle de Latoneros, número 10 cuarto tercero de la izquierda, junto á Puerta Cerrada, en la agencia que se halla establecida al efecto, donde se les facilitará, bien sean en la clase de soldados licenciados, ó la de paisanos

Antigua y acreditada empresa de substitutos en Madrid.

Escusado es repetir las ventajas que la de la calle de Carretas, núm. 25, cuarto tercero, en la escalera de la derecha, proporciona á los que la honran con su confianza, cuando constan de público, no habiendo salido un solo sugeto de los muchos que se la presentan de dia en dia, sin que haya consentido tan ventajosos contratos: tiene substitutos legitimamente documentados, paisanos y licenciados del ejército.

MERCADO.

Dia 14 de octubre.

Trigo de 34 á 36 y medio rs. fanega.

Cebada de 23 á 24.

Algarroba á 36.

Aceite de 72 á 74 rs. arroba.

Id. filtrado á 73.

MADRID:
Imprenta de PITA.